RESOLUCIÓN No. 334 DEL 02 DE JUNIO DE 2025.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 058 DEL 2 DE JUNIO DE 2025 Y SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA SU ATENCIÓN"

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 315 de la Constitución Política, en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, siendo deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades.

Que conforme al artículo 315 ibidem, corresponde al Alcalde como primera autoridad del municipio, conservar el orden público, dirigir la acción administrativa, asegurar la prestación de los servicios públicos y ejercer funciones de prevención y atención de emergencias en coordinación con los organismos nacionales, departamentales y municipales.

Que mediante **Decreto No. 058 del 02 de junio de 2025**, se **declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Chinchiná – Caldas**, a raíz de las fuertes lluvias registradas y del **deslizamiento ocurrido en los barrios Unidos del Sur (Funvascar, Juan Pablo II, San Carlos y Aguacatal)**, evento que generó afectaciones graves en infraestructura pública, redes de servicios básicos, vías de comunicación y en más de cincuenta (50) viviendas habitadas por población en condición de vulnerabilidad, tal como consta en el informe del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en el acta No. 014 del 02 de junio de 2025.

Que las condiciones descritas exigen la **intervención inmediata y coordinada** de las distintas dependencias municipales, así como de entidades del orden departamental y nacional, para realizar obras de estabilización de taludes, recuperación de vías, atención de familias afectadas, reubicación temporal, y suministro de servicios básicos esenciales.

Que teniendo en cuenta la situación presentada el día dos (02) de junio de 2025, se requiere celebrar contratos de manera inmediata, sin que pueda el ente territorial acogerse a los tiempos establecidos en el Estatuto General de Contratación

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla la figura de la **urgencia manifiesta** como una de las causales legales de **contratación directa**, entendiéndose como la situación derivada de hechos sobrevinientes que impiden acudir a los procedimientos contractuales ordinarios, por poner en riesgo inminente el interés general o la vida e integridad de las personas.

Que el artículo 43 de la misma norma establece que en los casos de urgencia manifiesta deberá dejarse constancia mediante **acto administrativo motivado**, el cual será remitido a los organismos de control fiscal competentes y a la opinión pública.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que dicho acto administrativo deberá señalar de manera precisa:

- La descripción de los hechos que originan la urgencia.
- La justificación de la necesidad inaplazable.
- Las consecuencias de no contratar de forma inmediata.
- Las medidas contractuales previstas.

Que en virtud de lo anterior, se requiere adelantar **contratación directa** para la ejecución inmediata de acciones indispensables que permitan mitigar los riesgos existentes, contener el avance de la emergencia y restablecer progresivamente las condiciones básicas de habitabilidad y movilidad de las zonas afectadas, sin perjuicio del trámite posterior y riguroso del control fiscal que corresponda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Chinchiná – Caldas, con fundamento en la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 058 del 02 de junio de 2025, en concordancia con el informe técnico y acta No. 014 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La urgencia manifiesta se fundamenta en los siguientes hechos:

- Deslizamiento de tierra en los barrios Funvascar, Juan Pablo II, San Carlos y Aguacatal, con afectación directa sobre más de cincuenta (50) viviendas y riesgo estructural en zonas de alta pendiente.
- Interrupción parcial de la movilidad local por afectación en vías de acceso.
- Compromiso de redes de acueducto y energía, indispensables para la subsistencia de la comunidad.
- Necesidad de alojamiento temporal y atención humanitaria urgente para población en riesgo, que incluye menores, adultos mayores y personas con discapacidad.

- Se hace inviable aplicar procedimientos contractuales ordinarios, por lo que se habilita a las dependencias municipales para acudir al mecanismo de contratación directa, exclusivamente en relación con las actividades dirigidas a atender esta emergencia.

ARTÍCULO TERCERO. Las entidades y dependencias del municipio de Chinchiná – Caldas podrán contratar de manera directa con fundamento en la presente declaratoria, únicamente para atender las necesidades derivadas de la emergencia y conforme al Plan de Acción Específico que formule el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Las contrataciones deberán cumplir con los principios de transparencia, eficacia, responsabilidad, y economía, y se documentarán conforme a lo exigido por el Estatuto General de Contratación y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, remítase copia íntegra de la presente resolución y de todos los contratos que se celebren con fundamento en ella a la Contraloría General de Caldas para efectos de control fiscal inmediato.

Asimismo, deberá publicarse esta resolución en la página web oficial del municipio y registrarse en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y mantendrá sus efectos durante el término de vigencia de la calamidad pública declarada en el Decreto 058 del 02 de junio de 2025, o hasta tanto se expida acto administrativo que declare el retorno a la normalidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Adriana Cardona Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).
Reviso y aprobó: Juan Manuel Alvarán Asesor Jurídico externo.